

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26466 REAL DECRETO 1359/1989, de 3 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas de la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea de Barcial del Barco (Zamora).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, obliga a establecer las de aquellas instalaciones radioeléctricas que, como el NDB de Barcial del Barco (Zamora), no las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se establecen las servidumbres aeronáuticas especificadas para la instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea -NDB- de Barcial del Barco (Zamora), cuya naturaleza y extensión serán las establecidas en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

2. La citada instalación se define en el anexo al presente Real Decreto.

Art. 2.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos afectados la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señaladas sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

ANEXO

La instalación radioeléctrica aeronáutica de Barcial del Barco (Zamora) es un radiofaro no direccional.

Esta instalación está incluida en el grupo II, Ayudas a la Navegación Aérea, del artículo 12 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas.

El punto de referencia es el siguiente:

Latitud Norte: 41º 55' 55".

Longitud Oeste (Greenwich): 5º 39' 51".

Altitud: 712 metros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26467 ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se autoriza la cesión de la cartera del ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-4) a la Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-63).

Ilmo. Sr.: La Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros sobre la Vida», ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas Entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 82 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6) y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar la cesión de la cartera del Ramo de Vida de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la Entidad «La Equitativa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el Ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 d) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el artículo 82.4 d) de su Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

26468 ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.349, interpuesto por entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 19 de junio de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de junio de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso administrativo número 26.349, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, todos ellos de fecha 19 de junio de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central, todos de fecha 19 de junio de 1985, ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia, sobre retención por el

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 736.099 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26469 *ORDEN de 9 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 24 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 26.481, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de marzo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional—Sección Segunda— en recurso contencioso-administrativo número 26.481, interpuesto por «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovia, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 1.770.043 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36, 2, de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26470 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de julio de 1989 sobre resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985 sobre incentivos económicos regionales correspondientes a 319 expedientes.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 182, de fecha 1 de agosto de 1989, páginas 24715 a 24721, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo I en la Zona Industrializada en Declive del País Vasco, en la provincia de Guipúzcoa, en el expediente SS/0009/133, figura como subvención del mismo 4.578.300 y debe figurar 4.587.300.

En el expediente SS/0021/133 figuran en blanco los supuestos de trabajo y deben figurar 5.

En la Zona de Promoción Económica de Galicia, en la provincia de Orense, figura como titular del expediente OR/0048/P05, «Destilería de Galicia, Sociedad Anónima», y debe figurar «Destilerías de Galicia, Sociedad Anónima».

En la provincia de Pontevedra, en el expediente PO/0088/P05 figuran 149 puestos de trabajo y deben figurar 0.

En la Zona de Promoción Económica de Castilla y León, en la provincia de Palencia, en el expediente P/0038/P07 figura como titular del mismo «Productos Virgen del Bierzo, Sociedad Anónima», y debe figurar «Productos Virgen del Brezo, Sociedad Anónima».

En el expediente P/0040/P07 figura como titular del mismo «Maderas y Derivados La Fuente, Sociedad Anónima», y debe figurar «Maderas y Derivados La Fuente, Sociedad Limitada».

En la provincia de Valladolid, en el expediente VA/0031/P07 figura como titular del mismo «Medina de Confecciones Textiles, Sociedad Cooperativa Mecotex», y debe figurar «Medina de Construcciones Textiles, Sociedad Cooperativa Mecotex».

En la provincia de Zamora, en el expediente ZA/0009/P07 figura como localización del mismo Quiruela de Vidriales y debe figurar Quiruelas de Vidriales.

En la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Cádiz, en el expediente CA/0029/P08 figura como titular del mismo «Frigoríficos Vicene Franco Rial, Sociedad Limitada», y debe figurar «Frigoríficos Vicente Franco Rial, Sociedad Limitada».

En la provincia de Córdoba, en el expediente CO/0075/P08 figura el empleo en blanco y deben figurar ocho puestos.

En la provincia de Granada, en el expediente GR/0014/P08, figura como localización del mismo Moraleda de Zayona y debe figurar Moraleda de Zafayona.

En el anexo III, en la Zona de Promoción Económica de Andalucía, en la provincia de Córdoba, en el expediente CO/0079/P08, figura como titular del mismo «Detallista Alimentación Reunidos, Sociedad Anónima», y debe figurar «Detallistas Alimentación Reunidos, Sociedad Anónima».

26471 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se corrigen errores en la de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por la Corporación Financiera Internacional.*

Advertido error en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de 23 de octubre de 1989 por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por la Corporación Financiera Internacional («Boletín Oficial del Estado» número 257, del 26, página 33804), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «2.2 El precio de emisión será el 101,625 por 100 del valor nominal de las obligaciones en el momento de inicio del período de suscripción.», debe decir: «2.2 El precio de emisión será el 101,625 por 100 del valor nominal de las obligaciones.»

Donde dice: «2.4 La amortización de los títulos se producirá a los ocho años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.», debe decir: «2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.»

Madrid, 27 de octubre de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

26472 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 1989.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de noviembre de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de noviembre de 1989.

Combinación ganadora: 48, 3, 21, 42, 12, 30.
Número complementario: 4.

Día 6 de noviembre de 1989.

Combinación ganadora: 45, 33, 31, 27, 21, 2.
Número complementario: 20

Día 7 de noviembre de 1989.

Combinación ganadora: 7, 28, 30, 2, 1, 43.
Número complementario: 27.

Día 8 de noviembre de 1989.

Combinación ganadora: 12, 10, 2, 21, 5, 25.
Número complementario: 47.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 45/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 12 de noviembre de 1989, a las veintidós treinta horas, y los días 13, 14 y 15 de noviembre de 1989, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.